

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2021

DEMANDANTE	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	BRIAM MILLARD RUBIO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN.	EJECUTIVO No. 2015-00876
DECISIÓN.	NO REVOCA

SÍNTESIS DEL RECURSO.

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual el despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, el despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De tal forma el apoderado de la parte demandante pretende la revocatoria del auto atacado, en tanto que cumplió lo solicitado por el despacho de hacer la publicación del remate, pero no la allegó, debido al cierre de los juzgados y la no atención de los mismos por la pandemia mundial.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que efectuara la publicación del remate del vehículo objeto de la actuación.

Arguye el demandante que efectuó la publicación requerida, pero no la allegó por las restricciones de la atención por los juzgados, teniendo en cuenta el cuidado en salud por el Covid 19 y que se encontraban suspendidos los términos.

Teniendo en cuenta lo manifestado, el despacho encuentra que no le asiste razón a la parte actora, ya que era de pleno conocimiento que los despachos judiciales iniciaron con una atención virtual desde el año 2020, a través del decreto 806 de 2020, de tal forma el extremo demandante tenía la posibilidad de haber allegado la publicación o petición pertinente para la continuidad del proceso y nótese que se trata de un proceso del año 2015, que no ha tenido una actividad constante por la parte activa.

Corolario de lo anterior se niega el recurso de reposición y se mantiene el auto de fecha 27 de enero de 2021.

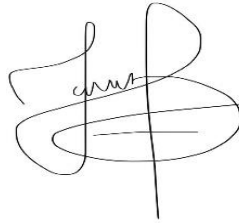
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 27 de enero de 2021, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se debe indicar a pesar de que no se dijo nada por la parte demandante, que el presente asunto no es susceptible de recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian', enclosed within a large, stylized, loopy oval shape.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

ESTADO No. 061
08 DE OCTUBRE DE 2021